ORDENANZA Nº 306.

Art.1º) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, no se permitirá la instalación de depósitos de chatarras y/u otros anexos y/o similares que no se encuentren dentro de las zona sub – urbana y/o rural.
Art. 2º) A los negocios establecidos con anterioridad a esta Ordenanza se les otorgarán un plazo para su traslado a las zonas determinadas en el artículo precedente de seis (6) meses a partir de su promulgación.
Art. 3º) Vencido el plazo que detemina el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal Procederá a la clausura de los mismos.
Art. 4º) Una vez efectuada la clausura y no habiendo sido retirado los materiales y elementos depositados el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará el decomiso de los mismos, con cargo a él o los propietarios, de los gastos que demande el traslado de los materiales y/o elementos decomisados, aplicándosele además a él o los propietarios una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5000).
Art. 5º) Los negocios de este tipo, objeto de la presente Ordenanza, instalados y a instalarce en los accesos pavimentados a la ciudad deberán construir en un plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente, un tapial de mampostería que cubra todo su perímetro con una altura mínima de dos (2) metros.
Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal notificará de los términos de la presente a los negocios establecidos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de quince días.
Art. 7º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.